

RESOLUCIÓN DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A  
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS Y  
PLANEACIÓN

EXPEDIENTE: CV/DOT/529-19/JOER

En la Ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, al día treinta de marzo de dos mil veintidós. -----

- - - **VISTOS.-** Para resolver el procedimiento derivado de la Denuncia presentada en contra del **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en la **Plataforma Nacional de Transparencia**.

**RESULTANDOS**

**PRIMERO.-** El día dos de junio de dos mil diecinueve, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso denuncia contra de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la que se manifestó lo siguiente:

*"...La Sefiplan omite intencionalmente los siguientes datos públicos nombre, apellido paterno y materno de todas las personas que solicitaron y recibieron licencias de funcionamiento en el periodo de 2015 a 2017, así como el hecho de que el hipervínculo al documento no lleva la licencia de funcionamiento de cada uno de sujetos enlistados en el archivo publicado por dicha dependencia, que se inserta textualmente <http://www.sefiplan.qroo.gob.mx/enlinea/serviciosonline/> y que puede apreciarse en el documento anexo..." (sic).*

**SEGUNDO.-** En fecha diez de septiembre del año dos mil diecinueve, se dictó el acuerdo de inicio de denuncia, por lo que tomando en consideración lo dispuesto por el Numeral Décimo Sexto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, se ordenó llevar a cabo a través de la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias procediera a realizar la Revisión Inicial del estado que guardaba la información publicada por el Sujeto Obligado, la cual se llevó a cabo el día uno de octubre de dos mil diecinueve por parte del verificador habilitado, adscrito a dicha Dirección, informando el resultado de la misma a través del oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/DOT/233/X/2019**, observando que el Sujeto obligado contiene información parcial.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 112 al 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben de publicar los Sujetos Obligados de la propia Ley, en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el Numeral Décimo Cuarto de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo, con fecha nueve de diciembre del dos mil diecinueve, se admitió la denuncia interpuesta en contra del **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**; en ese sentido, se corrió

traslado al Sujeto Obligado mencionado, a través del Titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera su informe con justificación.

**CUARTO.-** El día diecinueve de diciembre del dos mil diecinueve, se notificó mediante correo electrónico al denunciante el proveído descrito con antelación; de igual forma, mediante número de oficio **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1095/XII/19**, y a través de correo electrónico, se notificó el referido acuerdo de admisión al Sujeto Obligado.

**QUINTO.-** Mediante Acuerdo de fecha veinte de abril de dos mil veinte, se tuvo por presentado el Informe con Justificación, remitido mediante oficio número SEFIPLAN/DS/UTAIPDP/1030/IX/2019 de fecha veinticinco de septiembre de dos mil diecinueve, signado por la Titular de la Unidad de Transparencia de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado. De igual manera a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, para que realice la Verificación Virtual al mencionado Sujeto Obligado, en el Portal de internet, a fin de verificar si se encontraba publicada la información de las **fracciones XXVII del artículo 91** de la Ley local; con la finalidad de poder determinar lo siguiente:

**1.-** Si la información se encontraba publicada en términos de lo previsto en las fracciones XXVII del artículo 91 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, así

como en los Lineamientos Técnicos Generales para Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones en el Título Quinto y que deben difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (SIPOT).

2.- Si como parte de la información publicada en la citada fracción, se encontraban requisitados todos los criterios establecidos por los mencionados Lineamientos Técnicos Generales, empleando el formato correspondiente o en su defecto, si publicaban en el campo de "nota" la justificación y motivación por la falta de información.

*brun*  
**SEXTO.-** Por Acuerdo de fecha quince de junio del dos mil veintiuno, se tuvo por presentada mediante oficio número **DAIBQROO/CV/DVOTD/38/VI/2021** signado por el Jefe de Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, la Verificación Virtual correspondiente al deber de transparencia denunciado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, con fundamento en el artículo 117 fracciones IV y VI de la Ley de Transparencia y Acceso al Información Pública para el Estado de Quintana Roo, se ordenó a la Dirección de Verificación de Obligaciones de Transparencia y Denuncias, la elaboración del proyecto de resolución y turnar el expediente respectivo al Pleno para su aprobación. Asimismo, notificando a las partes vía correo electrónico dicho proveído.

*a*

**SÉPTIMO.-** En tal virtud y en atención a los Acuerdos emitidos por el Pleno de este Instituto, con los números: ACT/PLENO/EXT/20/03/20-01; ACT/PLENO/EXT/08/04/20-01; ACT/PLENO/22/04/20; ACT/PLENO/EXT/29/05/20; ACT/PLENO/EXT/03/06/20; ACT/PLENO/EXT/30/06/20; ACT/PLENO/EXT/31/07/20; ACT/PLENO/13/08/20; ACT/PLENO/EXT/28/08/2020; ACT/PLENO/11/09/2020 y ACT/PLENO/02/10/2020, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día veintitrés de marzo hasta el día dieciséis de octubre del año dos mil veinte; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/16/12/20; ACT/EXT/PLENO/18/01/21 y ACT/EXT/PLENO/17/02/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciséis de diciembre del dos mil veinte hasta el día quince de marzo del presente año; a los Acuerdos: ACT/EXT/PLENO/17/03/2021, ACT/EXT/PLENO/16/04/2021 y ACT/EXT/PLENO/23/04/2021, mediante los cuales se determinó la suspensión de plazos y términos, desde el día dieciocho de marzo hasta el día catorce de mayo del presente año; ACT/EXT/PLENO/18/05/2021, mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del diecinueve de mayo al quince de junio del año dos mil veintiuno y ACT/EXT/PLENO/15/06/2021 mediante el cual se determinó la suspensión de plazos y términos del dieciséis de junio al dieciséis de julio del año dos mil veintiuno por causas de fuerza mayor debido a la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19). No obstante, mediante acuerdo ACT/EXT/PLENO/16/06/2021, el Pleno de este Instituto determinó dejar sin efectos a partir del veintiuno de junio del año en curso, la suspensión de los términos y plazos para la tramitación y sustanciación de las Denuncias por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia; en consecuencia, se procede a emitir la presente resolución de acuerdo con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, el Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Quintana Roo (IDAIPQROO) es un Órgano Público Autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, y responsable de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Pleno del Instituto, es competente para conocer y resolver la Denuncia que nos ocupa, según lo dispuesto en los artículos 23, 24, 29 fracciones I, II, XIX y XXIX, 112, 116, 117, 118, 119, 120 y demás relativos de la Ley en la materia.

**TERCERO.-** Que el artículo 83 de la Ley local, establece como obligación de los Sujetos Obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en sus respectivos Portales de Internet y a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**CUARTO.-** Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las

obligaciones de transparencia, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en concordancia con los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de las Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Que en virtud del traslado que se corriera por medio de oficio número **IDAIPQROO/CV/DVOTD/1095/XII/19** de fecha doce de diciembre del año del dos mil diecinueve al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, la Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de dicho sujeto obligado, presentó su Informe con Justificación, señalando los puntos que a continuación se acotan:

- a) **ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO**, en cuanto al hecho de que el que el hipervínculo al documento no lleva la licencia de funcionamiento de cada uno de los sujetos enlistados en el archivo publicado por la dependencia, como el ejemplo que cita el denunciante.
- b) **NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO** por cuanto a la omisión intencional de los datos públicos como nombre, apellido paterno y maternos de todas las personas que solicitaron y recibieron licencias de funcionamiento en el periodo 2017

**Consideraciones de hecho y derecho que justifican las razones y fundamentos en torno al inciso a) antes invocado.**

Se observa que en la página de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la liga señalada <http://sefiplan.groo.gob.mx/enlinea/serviciosonline/> remite a una aplicación en forma de "buscador" donde el contribuyente tiene la posibilidad de obtener su Licencia de Funcionamiento. Dicha aplicación permite imprimir la Licencia de Funcionamiento siempre y cuando se conozcan los datos requeridos.

## INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO

Al efecto me permito informarle que la Subsecretaría de Ingresos, Unidad Administrativa de la Secretaría de Finanzas y Planeación, quien era responsable de la publicación de la fracción denunciada en la época en que se publicó la información, mediante oficio número SEFIPLAN/SSI/DGI/DR/DCVAF/1546/IX/2019 informó a esta Unidad de Transparencia que *"debido a que el ejercicio fiscal 2017 fue el primer periodo de implementación de las versiones públicas de las licencias de funcionamiento y se presentaron diversas dificultades para adecuar los archivos digitales que contenían la información a las plataformas tecnológicas de la SEFIPLAN para poder soportar el gran volumen de registros que en su momento se incorporaron; no obstante se están realizando a la brevedad las gestiones necesarias para efectos de solucionar la problemática y poder presentar la información acorde a lo dispuesto en la normatividad"*. Razones por las que se afirma que a la brevedad se solventarán las omisiones que hubieren.

### **Consideraciones de hecho y derecho que justifican las razones y fundamentos en torno al inciso b) antes invocado.**

En referencia a lo señalado por el denunciante como omisión intencional, lo relativo a publicar los nombres, apellido paterno y apellido materno, es preciso hacer mención de lo

señalado en el párrafo anterior, en el tenor de que durante el ejercicio fiscal 2017 se presentaron diversas dificultades para adecuar los archivos digitales que contenían la información debido al volumen de registros. Sin embargo tal y como lo precisa la Unidad responsable, indica que se están realizando a la brevedad las gestiones necesarias para presentar la información acorde a lo dispuesto en la normatividad.

Es preciso también hacer saber a la resolutora que en fecha 01 de abril de 2019, entró en funciones el Servicio de Administración Tributaria de Estado de Quintana Roo (SATQ), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación el cual por disposición legal cuenta con la atribución de recaudar los impuestos, derechos y la emisión y control de las licencias de funcionamiento; en consecuencia, el control de las funciones de registro para los trámites mencionados, en la actualidad es competencia del SATQ, quien actualmente ha sido reconocido por el propio Órgano Garante como un Sujeto Obligado ajeno a la Secretaría de Finanzas y Planeación.

Por lo antes expuesto y fundado, atenta y respetuosamente solicito a usted C. Comisionado

PRIMERO. Se tenga a la suscrita rindiendo el informe con justificación emitido en mi calidad de Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Secretaría de Finanzas y Planeación.

SEGUNDO. Que considerando los argumentos expuestos una vez solventados se tenga por cumplida la obligación de este Sujeto Obligado.

**SEXTO.-** Se procede a determinar si el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, cumple o no con la obligación de publicar en su Portal de Internet, la información prevista en la **fracción XXVII del artículo 91** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. Para efecto de lo anterior, se concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas por el Jefe del Departamento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, en el que se desprende lo siguiente:

Que, de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, que establecen el criterio de actualización y conservación, vigentes al efectuarse la Verificación, debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

**Artículo 91 de la Ley de Transparencia Estatal**

Fracción del artículo 91 de la Ley estatal	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información
XXVII	Trimestral	Información en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores

**Tomando en consideración al Tercer Trimestre del Ejercicio 2017**

Resultando lo siguiente:

1.- Que en la Revisión Inicial de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve, realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, se pudo comprobar que el Sujeto Obligado tiene vinculada su información a la Plataforma Nacional de Transparencia, y que al momento de realizada dicha acción, contaba con la información que le fue denunciada de manera parcial.

2.- Que en el momento de realizada la Verificación de la información en fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, realizada al sitio <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/ConsultaPublica.xhtml#obligaciones>, se pudo comprobar la publicación de manera parcial de la información que le fue denunciada, correspondiente al ejercicio 2017.

Es importante señalar que de conformidad a lo manifestado por el Jefe del Departamento de Obligaciones de Transparencia, este Órgano Garante le concede pleno valor probatorio a la Revisión y Verificación Virtual realizadas al Sujeto Obligado, relativa al periodo denunciado, y que en su reporte manifestó lo siguiente: **el Sujeto Obligado, cumple de manera parcial, con su obligación de transparencia respecto de la fracción XXVII, por cuanto al ejercicio 2017, pues a pesar de que carga su información, existen varios criterios sustantivos que se encuentran sin requisitar, siendo estos los criterios 5, 9, 13, 14,15, 16,17, 18 y 27 y no se encuentra en el apartado de notas el motivo de la ausencia de dicha información.**

Ahora bien, es importante mencionar que la fracción denunciada, es de carga trimestral y con la conservación de la información en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores, por lo tanto no tiene la obligación de mantener la información publicada respecto de la fracción XXVII del artículo 91, por cuanto al ejercicio el 2017, esto de conformidad con la tabla de actualización y conservación de la información pública derivada de las obligaciones de transparencia; sin embargo es de reconocerse que mantiene publicada su información con su respectiva conservación, haciendo la observación el verificador que diversos criterios se encuentran sin requisitar, mismos que es de reconocerse la voluntad del Sujeto Obligado de transparentar sus acciones, por lo tanto, deberá publicar la actualización de la información relativa a los criterios **5, 9, 13, 14,15, 16,17, 18 y 27 del artículo 91, fracción XXVII, relativo al ejercicio 2017.**

Por otro lado, es importante mencionar que el Sujeto Obligado manifiesta en su informe con justificación lo siguiente: "a) **ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO**, en cuanto al hecho de que el que el hipervínculo al documento no lleva la licencia de funcionamiento de cada uno de los sujetos enlistados en el archivo publicado por la dependencia, como el ejemplo que cita el denunciante", (sic); en otro apartado del informe, se logra leer: "Se observa que en la página de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en la liga señalada **<http://sefiplan.qroo.gob.mx/enlinea/serviciosonline/>**, remite a una aplicación en forma de "buscador" en donde el contribuyente tiene la posibilidad de obtener su licencia de Funcionamiento. Dicha aplicación permite imprimir la Licencia de Funcionamiento siempre y cuando se conozcan los datos requeridos" (sic); de igual manera: manifiesta el sujeto obligado, que: "con fecha 01 de abril de 2019, entró

en funciones el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación el cual por disposición legal cuenta con la atribución de recaudar impuestos, derechos y emisión y control de las licencias de funcionamiento, en consecuencia, el control de las emisiones de registro para los tramites mencionados, en la actualidad es competencia del SATQ, quien actualmente ha sido reconocido por el propio Órgano Garante como un Sujeto Obligado ajeno a la Secretaría de Finanzas y Planeación" (sic).

Es importante aclarar, que como bien señala el Sujeto Obligado, acepta el incumplimiento de su obligación, al tener publicada de manera parcial su información, al momento de interpuesta la denuncia, y orienta a que en su portal de internet pueda consultar la información, si el denunciante conoce los datos de quien posea dicha licencia de funcionamiento; por otro lado menciona que a partir del 01 de abril de 2019, la responsabilidad del cumplimiento de la información, recae en el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ); sin embargo no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que en el ámbito de su competencia, la fracción XXVII le es aplicable al Sujeto Obligado denunciado, por lo tanto, la responsabilidad de tener publicada la información, es de la **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, y no del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, en consecuencia de lo anterior es de ordenarse y se ordena el cumplimiento de la actualización de la información al Sujeto Obligado denunciado, correspondiente a la **fracción XXVII del artículo 91**, en relación a los criterios **5, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 27, concerniente al Ejercicio 2017.**

Como consecuencia de lo anteriormente señalado, se determina que la denuncia **es procedente, en virtud de que al momento de interponer la misma, con fecha dos de junio de dos mil diecinueve, el denunciante acreditó el incumplimiento, al anexar evidencia de incumplimiento a su denuncia**, es decir, la información que se encontraba publicada era parcial.

**SÉPTIMO.-** En términos de lo precisado en el considerando que antecede, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo, determina que la denuncia presentada en contra del Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN** es FUNDADA, y no obstante que en la Plataforma Nacional de Transparencia, se encuentra publicada la información de la **fracción XXVII del artículo 91** de la Ley local, se concluye que dicho Sujeto Obligado, incumplió con sus obligaciones de transparencia en cuanto a la información del **Ejercicio 2017**, ya que al momento de presentarse las denuncias, se encontraban la información de manera parcial.

**OCTAVO.-** En consecuencia, es de ordenarse y se **ORDENA la publicación, actualización y conservación de la información** correspondiente al **Ejercicio 2017**, en relación a la **fracción XXVII, del artículo 91**, relativa a los criterios **5, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 27** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, misma que consta de siete formatos, de conformidad con la Revisión y Verificación realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo

con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicidad y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

 Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, el **Pleno del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Quintana Roo:**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Ha procedido la Denuncia en contra del Sujeto Obligado denominado **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, respecto a la falta de la información publicada en la **fracción XXVII del artículo 91**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, en la **Plataforma Nacional de Transparencia**, al momento de presentada la denuncia, con corte al **Ejercicio 2017**, por las causales expuestas en el considerando sexto de esta resolución.

 **SEGUNDO.-** Se **ORDENA** al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, el cumplimiento de la publicación, actualización y conservación de su información, correspondiente al **Ejercicio 2017**,

relativa a la fracción XXVII del artículo 91, relativa a los criterios 5, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 27, en la Plataforma Nacional de Transparencia en sus siete formatos, por las causales expuestas en el considerando sexto, séptimo y octavo de esta resolución, de acuerdo a la conservación de la misma, cumpliendo con los criterios de calidad y accesibilidad de conformidad con las Políticas Generales que Orientarán la Publicación y Actualización de la Información que generen los Sujetos Obligados consagradas en el Numeral Quinto fracciones I y II de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información vigentes; así como de mantener homogénea la información en su Portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, tal y como lo establece el artículo 83 de la Ley de Transparencia Estatal, y con ello evitar futuras denuncias.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VIII, se le otorga al **SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**, el plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que dé cumplimiento a la misma, así mismo informe a esta autoridad dicho acatamiento al correo electrónico **seguimiento\_resolucionesot@idaipqroo.org.mx** de la Dirección de Seguimiento a Resoluciones de Denuncias y Dictámenes de Cumplimiento a Obligaciones de Transparencia.

**CUARTO.-** Hágase del conocimiento de la parte de denunciante que, en caso de encontrarse en desacuerdo con la presente determinación, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE  
QUINTANA ROO**

Pública para el Estado de Quintana Roo en concordancia con el Numeral Vigésimo Segundo de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento o Falta de Actualización de la Obligaciones de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Quintana Roo.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 117 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, **NOTIFÍQUESE** la presente resolución por medio de oficio a las partes, adicionalmente publíquese en los Estrados y Lista Electrónica de este Instituto. **CÚMPLASE.**

ASÍ LO RESOLVIERON POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y FIRMAN LOS COMISIONADOS DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE QUINTANA ROO, LICENCIADO **JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ**, COMISIONADO PRESIDENTE, LICENCIADA **MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN**, COMISIONADA Y MAESTRO **JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA**, COMISIONADO, ANTE LA LICENCIADA **AIDA LIGIA CASTRO BASTO**, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE.



LIC. JOSÉ ORLANDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO PRESIDENTE

LIC. MAGDA EUGENIA DE JESÚS LOZANO OCMAN  
COMISIONADA

MTRO. JOSÉ ROBERTO AGUNDIS YERENA  
COMISIONADO

LIC. AIDA LIGIA CASTRO BASTO  
SECRETARIA EJECUTIVA

PLENO/CV/DVOTD/JSCC/JRGG/LART